



**REGULARIZA Y APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN SUSCRITO  
ENTRE LA UNIVERSIDAD DE ATACAMA Y LA SUPERINTENDENCIA DE  
ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES**

COPIAPÓ, 03 DE AGOSTO DE 2023

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 71**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en los D.F.L. N° 37 y N° 151, de 1981, el D.S. N° 137, de 2022, las leyes N° 21.091 y N° 21.094 todos del Ministerio de Educación; el D.F.L. N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda; el D.F.L. N° 1, de 2000 y la Ley N° 19.880, ambos del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; Las Resoluciones N° 18 de 2017, N° 6 y N° 7 de 2019, todas de la Contraloría General de la República; Los Decretos U.D.A. N° 10, de 2000, Artículo N° 52, de Ley 19.880.-

**CONSIDERANDO:**

La providencia n° 584, de 18 de julio de 2023, de Rectoría mediante el cual solicita emitir acto administrativo que Apruebe convenio suscrito entre nuestra Institución y la Superintendencia de electricidad y combustibles

La resolución exenta electrónica n° 17909, de 28 de junio de 2023, de la Superintendencia de electricidad y combustibles que Aprueba convenio que indica.

**RESUELVO:**

**1° REGULARIZASE Y APRUEBASE** convenio de colaboración entre la Universidad de Atacama y la Superintendencia de electricidad y combustibles, según lo que se expone a continuación:

**CONVENIO DE COLABORACIÓN  
SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES  
y  
LA UNIVERSIDAD DE ATACAMA**

En Copiapó, 25 de abril del 2023 entre la SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES (SEC), R.U.T. 60.510.000-7, representada por su Superintendente, Doña Marta Cabeza Vargas, cédula nacional de identidad N° 10.519.687-3, ambos domiciliados en calle Avenida Bernardo O - Higgins 1465, de la comuna de Santiago, y la UNIVERSIDAD DE ATACAMA RUT: 71.236.700-8 representada por su Rector don Forlín Mauricio Aguilera Olivares, RUT N° 13.760.526-0, ambos domiciliados en Avenida Copayapu N° 485 de la comuna de Copiapó, se celebra el siguiente convenio:

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, es un servicio público, funcionalmente descentralizado, cuya misión es vigilar que las personas cuenten con productos y servicios seguros y de calidad, en los sistemas de electricidad y combustibles.
2. Que, dentro de las facultades que le entrega su Ley Orgánica N° 18.410 posee la de otorgar licencia de instalador eléctrico, instalador de gas e inspector de gas, conforme las leyes y reglamentos pertinentes.
3. Que, por su parte, la Universidad de Atacama es una institución de educación superior, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter público y está regida por sus propios Estatutos, los cuales indican que su objetivo es "la enseñanza y el cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias". Además, está sujeta a la Ley de Educación Superior y Ley de Universidades Estatales, como institución estatal y a la ley Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado, al Estatuto Administrativo y a la fiscalización y control de sus actos administrativos por parte de la Contraloría General de la República.

La Universidad declara ser "una Institución Estatal de Educación Superior, de carácter regional, que tiene como misión realizar un aporte relevante al desarrollo de la Región de Atacama y del país, mediante la formación de profesionales altamente competentes y responsables socialmente; y la realización de labores de investigación, consultoría y capacitación, en estrecha colaboración con la comunidad, empresas e instituciones de la región, a fin de generar nuevas iniciativas que aporten a su desarrollo."

Su visión es ser una Institución de Educación Superior del Estado reconocida por su responsabilidad social y su gestión eficiente, acreditada como institución y en todas sus carreras profesionales y grados académicos. Al mismo tiempo que ser reconocida y valorada socialmente por su contribución al desarrollo de la Región de Atacama y desde ella al resto del país, por la calidad de los profesionales egresados, la diversidad de su oferta educativa en distintos niveles de formación, y el aporte al sector social y productivo mediante la gestión de proyectos de investigación y desarrollo, en estrecha colaboración con éstos.

En la actual sociedad del conocimiento, la Universidad de Atacama tiene un rol fundamental como entidad que crea y transfiere conocimiento a su entorno, contribuyendo al desarrollo social, cultural y económico de la región. Hoy más que nunca, la vinculación entre la Universidad y los actores sociales se alza como una gran oportunidad para articular capacidades y recursos que permitan generar innovaciones con el fin de responder al compromiso social de las universidades con su entorno;





4. Que teniendo en cuenta lo considerado anteriormente, se estimó pertinente suscribir un convenio de colaboración entre la Superintendencia de Electricidad y Combustibles y la Universidad de Atacama, con el objeto de colaboración entre ambas instituciones, que permita a los titulados de la/s carrera/s, según corresponda, facilitar la tramitación y la obtención de su registro de instalador.

**PRIMERO:** Este convenio tiene por objeto formalizar la necesidad de compartir información de titulados de las diversas carreras, profesiones y competencias laborales, de tal forma que se permita la mayor facilidad, rapidez y transparencia en el proceso de inscripción en el Registro Nacional de Instaladores y la entrega de la Licencia y los Certificados respectivos.

**SEGUNDO:** En virtud de este convenio la Universidad de Atacama pondrá a disposición la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, el registro de los titulados de las carreras, que será utilizado en la nueva Plataforma de Registro Nacional de Instaladores.

**TERCERO:** Para disponibilizar este registro previsto en este convenio, se implementará un mecanismo de interoperabilidad (planilla Excel, formulario, web service, etc.), en los formatos que esta superintendencia determine, lo que permite el óptimo intercambio de información entre los firmantes de este convenio.

**CUARTO:** Será responsabilidad de la SEC, poner a disposición de la Universidad de Atacama los sistemas tecnológicos necesarios para soportar y disponibilizar la información necesaria para el registro.

**QUINTO:** Será responsabilidad de la Universidad de Atacama enviar y mantener información fidedigna de sus egresados y titulados, según corresponda. Así como también de la asignación de la clase correspondiente de acuerdo a las normas y reglamento (Decreto Supremo N° 92, de 1986 del Ministerio de Economía; Fomento y Reconstrucción que aprueba Reglamento sobre Instaladores Eléctricos y de Electricistas de Recintos de Espectáculos Públicos, y Decreto Supremo 191 de 1995 de Ministerio de Economía, que aprueba Reglamento sobre Instaladores de Gas), que define este registro, no obstante de las auditorías que pueda realizar la SEC y de la facultad de esta misma de corregir, previa información con la institución académica, la clasificación de la carrera.

**SEXTO:** En el cumplimiento del presente convenio se mantendrá reserva y confidencialidad sobre los antecedentes, informaciones y datos de que se tenga conocimiento o acceso y de las actividades que se desarrollen a propósito de éste, en especial sobre los datos personales de los ciudadanos, respecto de los que se reconoce que se encuentran protegidos en la forma regulada en la Ley N° 19.628 sobre Protección de la Vida Privada. También se reconoce la protección a la información comercial o legal de los proveedores según lo dispuesto en la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública.

**SEPTIMO:** Será responsabilidad de la Universidad de Atacama mantener actualizado los datos y registros de sus representantes y operadores de la plataforma y de comunicar oportunamente los cambios a la SEC.

**OCTAVO:** Para efectos de la implementación, administración y evaluación de las actividades y resultados del presente convenio, la SEC designa como contraparte técnica a don Christian Miño Contreras, jefe del Departamento de Administración y Finanzas Por su parte, la Casa de Estudios designa a doña Carmen Aguirre Lagunas.

**NOVENO:** El presente Convenio tendrá una duración de un año. La renovación es automática por periodos iguales y sucesivos, a menos que, ambas partes de común acuerdo, o alguna de éstas, unilateralmente, manifieste su intención de poner término al mismo, la que deberá ser comunicada por escrito a la otra parte, a través de carta certificada con a lo menos 90 días de anticipación a la fecha de vencimiento del Convenio o de su prórroga.

#### **DECIMO: MODELO DE PREVENCIÓN DE LA/DF/FT.**

Las partes declaran como integrante del presente convenio, las disposiciones del Manual para la prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Delitos funcionarios, aprobado mediante Resolución Exenta N° 05, de fecha 10 de enero de 2023, y la Resolución Exenta N° 2 de fecha 9 de enero de 2023 que aprueba el Código de Ética de la Universidad de Atacama, ambas del Registro I del Departamento de Recursos Humanos, documentos disponibles en la página web institucional. Las partes declaran haber leído y aceptado dicha normativa, y se comprometen a velar por su pleno respeto. Cualquier infracción a la normativa universitaria en materia de prevención de LA /FT y DF constituirá un incumplimiento grave de las obligaciones que emanan del contrato/convenio, que importará la posibilidad de poner término anticipado de manera inmediata.

#### **DÉCIMO PRIMERO: POLÍTICA DE IGUALDAD DE GÉNERO.**

Las partes declaran como integrante del presente convenio la política de igualdad de género de la Universidad de Atacama, cómo también los modelos de prevención y la ordenanza que sanciona conductas de acoso sexual, violencia de género y discriminación arbitraria, aprobada por resolución exenta N° 283, de fecha 07 de septiembre de 2022, como también el Reglamento que define normas sobre el respeto a la identidad y/o expresión de género, garantiza el uso y reconocimiento del nombre social y la protección en la rectificación del nombre legal en la Universidad de Atacama, aprobado mediante resolución exenta N° 234, de fecha 21 de diciembre de 2020, documentos disponibles en <https://transoarencia.uda.cl/> y/o <http://www.oficinadegenero.uda.cl/>. Las partes señalan conocer dicha normativo, aceptarla y respetarla, y se comprometen a vela por su pleno respeto, respecto de todas las personas que se vinculen a las actividades que ejecute la Universidad de Atacama en el marco del presente convenio. Cualquier infracción a la normativa universitaria en materia de Equidad de Género, dignidad de las personas, violencia y no discriminación de género importará la posibilidad de poner término anticipado al presente contrato de manera inmediata.

#### **DECIMO SEGUNDO EXTENSIÓN Y ALCANCE DEL CONVENIO.**

Cualquier otra actividad, iniciativa o proyecto que se acuerde realizar, será materia de un Convenio Específico. Estos instrumentos deberán contar con la aprobación de ambas partes y, eventualmente, de los servicios o instituciones cuyo concurso sea necesario para la ejecución de los mismos, siempre y cuando se enmarquen dentro de los objetivos planteados en el presente convenio.



UNIVERSIDAD  
DE ATACAMA

VICERRECTORIA DE ASUNTOS  
ECONÓMICOS Y GESTIÓN INSTITUCIONAL  
Departamento de Recursos Humanos

**DÉCIMO TERCERO. SOLUCIÓN DE DISCREPANCIAS Y PRORROGA DE COMPETENCIA.**

Las partes declaran y se comprometen a resolver cualquier discrepancia o interpretación que se pueda dar respecto a la correcta ejecución del presente convenio de manera amistosa, designando para tales efectos un representante, debidamente facultado para ello, que permita dilucidar eventuales controversias, manteniendo en todo momento el espíritu colaborativo que se ha tenido presente al momento de suscribir el presente instrumento.

En todo aquello que las partes no puedan resolver de manera amistosa tal y como se ha señalado en el párrafo anterior, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Copiapó y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales para todos los fines legales derivados de este Convenio.

**DECIMOCUARTO. FIRMA DE CONVENIO.**

El presente instrumento se firma en cuatro ejemplares del mismo tenor, forma y data, quedando dos en poder de la UNIVERSIDAD y los restantes en poder de la Superintendencia de electricidad y combustibles.

**DÉCIMO QUINTO:** La personería de doña Marta Cabezas Vargas para representar a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles consta de Decreto Supremo 11 A de fecha 21 de noviembre de 2022 del Ministerio de Energía.

Por su parte, la personería de Don Forlín Aguilera Olivares, para representar a la Universidad de Atacama, consta en Decreto Supremo N° 137, de fecha 01 de agosto de 2022, del Ministerio de Educación.

**Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.**

REPUBLICA DE CHILE  
UNIVERSIDAD DE ATACAMA  
SECRETARIO GENERAL  
ALEJANDRO SALINAS OPAFO  
Secretario General

UNIVERSIDAD DE ATACAMA  
RECTOR  
FORLIN AGUILERA OLIVARES  
Rector

FAO/ASO/CZB/pca

**Distribución:**

- Contraloría Interna
- Rectoría
- Secretaría General
- Decretación
- Archivo Institucional

**VISO**  
07 AGO 2023  
CARLOS PEREZ SAAVEDRA  
CONTRALOR  
UNIVERSIDAD DE ATACAMA